

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDIFICIO ANDES III - PROPIEDAD HORIZONTAL contra RAMON
EDUARDO URREA VANEGAS y OTRA**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00045-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Precise las pretensiones, teniendo en cuenta que cada una de las cuotas de administración que son objeto de cobro, deben estar individualizadas, señalando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas; así mismo, aclare desde y hasta cuando se solicitan réditos moratorios respecto de cada cuota (Art. 82-4 *ídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada LAURA DANIELA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae69f4bdc341d44d76581ddbdf62340a48d340475428d749dfe031869e14b7c**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARIO LUIS JIMÉNEZ MORENO.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00047-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aclare en la parte introductoria de la demanda quién funge como representante legal de la sociedad demandante, toda vez que se dice que es la misma abogada que presenta la demanda, sin embargo, del certificado de existencia y representación aportado no se desprende dicha calidad.

2.2. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *idem*, informe de manera completa la nomenclatura que comprende la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb7dca567c8bc3fa5590f8a71450d323e65d674b3517cb10365e015a8dfa643**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FREDY
ALBERTO PERALTA BURGOS.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00048-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada que sustituye posteriormente el poder, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Allegue documento que dé cuenta del pago efectuado por la demandante por concepto de “seguros”, ello, en atención a la pretensión tercera (Art. 84-3 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853e0109edfe3d4a972033d69ffe1d86b4a236c49c92afc9fa799ef69b113422**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra IRMA ELENA MORENO ECHEVERRI.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00049-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aclare en la parte introductoria de la demanda quién funge como representante legal de la sociedad demandante, toda vez que se dice que es la misma abogada que presenta la demanda, sin embargo, del certificado de existencia y representación aportado no se desprende dicha calidad.

2.2. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.3. Aclare los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, lo relacionado con el número del pagaré, pues el señalado no coincide con el consignado en el título valor (Art. 82-5 del C.GP).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59df56c02b3f5391ede5579e5af20135e1d6bcbc68ae39de647da0675afdab09**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra BORIS HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00002-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de BORIS HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.325.409, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$10'380.023.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130049005000138084.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d53454cecf932d22996824d83ab38a07207d0bef58b612a24e2ca8ee01f1b**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra FERNEY TIODULFO GARCÍA ERAZO.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00008-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aclare en la parte introductoria de la demanda quién funge como representante legal de la sociedad demandante, toda vez que se dice que es la misma abogada que presenta la demanda, sin embargo, del certificado de existencia y representación aportado no se desprende dicha calidad.

2.2. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *idem*, informe de manera completa la nomenclatura que comprende la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

2.4. Aporte documento que acredite la calidad de apoderada especial en la cual SANDRA SHIRLEY JUNCA suscribió el endoso en propiedad efectuado por BBVA COLOMBIA, así como la calidad de quien en su momento la facultó para efectuar el endoso, toda vez que, no se acompañó documento alguno del que se desprendiera dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd73b7c2cef195c36fe2ce9b409eccf9f115f58add6e071da1e39ea7f2078d9**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARÍA LUCY GARAVITO CASTILLO

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00010-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de MARÍA LUCY GARAVITO CASTILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.977.036, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$14'732.502.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009605684097.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a3728d2cd7fa416a9d34bab43bf0c312d3e12d1377314ad0193bb59a2f59db**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MABEL LISET VICTORIA CASTRO

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00012-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de MABEL LISET VICTORIA CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.579.657, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$9'768.189.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 4585929.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5dbce331d96ce79473e06cbd309c82928548f6736d6acdd44af0fd0d9f02fa**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra NANCY MARDELY REYES REYES

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00020-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el poder enviado vía correo electrónico no se incluyó a la acá demandada.

2.2. Aclare en la parte introductoria de la demanda quién funge como representante legal de la sociedad demandante, toda vez que se dice que es la misma abogada que presenta la demanda, sin embargo, del certificado de existencia y representación aportado no se desprende dicha calidad.

2.3. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257e847165ce343d5db7e00c89ad385bc0cd9ad418dc804cfabfe50e2714aa28**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra DIANA PATRICIA JIMÉNEZ LEZCANO

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00022-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de DIANA PATRICIA JIMÉNEZ LEZCANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.601.901, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$9'117.598.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 5448648.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e739dd6b795d20f87526c19ecde867ad27fde2ba325af3587f29dd7e8122861**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA ETAPA I P.H contra
BAUDILIO TIMOTE CAICEDO**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00024-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Indique el domicilio de la copropiedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.2. Informe la dirección electrónica donde el demandado recibe notificación personal, así mismo, indique la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandante y demandado reciben notificación personal (Art. 84-10 *ídem*).

2.3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el ejecutado, allegando las evidencias correspondientes, de conocer la dirección electrónica.

3. Se reconoce personería jurídica al abogado DANNY JULIAN SANDOVAL GARCIA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace2416ddd2843651a3cb87add173e0d61d8ade8493fcd3ef1fea422fdd3edee**
Documento generado en 21/07/2023 11:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSÉ IDOLFER VEGA GÓMEZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00031-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JOSÉ IDOLFER VEGA GÓMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.442.633, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$11'452.942.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158005001245000.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b1d200122852424408460a6c8fa2e654dd28ec3587bb62905c9cd6a94c0050**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARCO OLARTE MORALES

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00032-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de MARCO OLARTE MORALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.413.134, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$24'081.993.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 5962086.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddd9f570b4e4785b291b626fa2741b7755c485a098905b54207f495004d935d**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra HERNANDO ENRIQUE MAESTRE LÓPEZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00033-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de HERNANDO ENRIQUE MAESTRE LÓPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.013.601, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25'604.703.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009605852520.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8de40a9ede3d160e82fc2b994b8294d9903e3b8f6bfcf065ab088e4893c2f6**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra NELSON JOSÉ PADILLA FLÓREZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00034-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de NELSON JOSÉ PADILLA FLÓREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.063.163.610, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25'427.481.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009611209063.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca905bff9f3e0085e19f289d88ff024ac7d51c9758af4eacce0250863a35ac7**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MARÍA MERCEDES FONSECA RIVERA contra YENNY PAOLA CHAVEZ
TORRES**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00035-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Informe la dirección física y electrónica donde la demandante recibe notificación personal (Art. 84-10 *ídem*).

3. Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ MARTIN TORRES CABRERA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5323e61519f7f81e5869dbc8b6cefad7be114e65aa1198f6b5f2889908d105**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra REINALDO DAVID FONTALVO MARIN

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00036-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de REINALDO DAVID FONTALVO MARIN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.313.137, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$16'643.122.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009607103963.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f488cf49668f9b5703fec79fd753e42c5d41d54062b2d1577864f9ddd986493a**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra SANDRA CAROLINA MORENO PRIETO

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00037-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de SANDRA CAROLINA MORENO PRIETO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.012.334.451, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$24'146.252.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 10572013.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196419d7f74731d05c8cd2f6deba217e2e5d5dd27d21e634fc6f85c45067024b**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra FERNANDO AUGUSTO DIAZ ARCINIEGAS

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00038-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de FERNANDO AUGUSTO DIAZ ARCINIEGAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.499.161, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$28'834.630.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009606594584.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ec9c9188b586e340439dd7beb82241e986746059ea359ae1feea7dea87b512**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JUAN DE DIOS LEGUIA MENDOZA.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00039-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aclare en la parte introductoria de la demanda quién funge como representante legal de la sociedad demandante, toda vez que se dice que es la misma abogada que presenta la demanda, sin embargo, del certificado de existencia y representación aportado no se desprende dicha calidad.

2.2. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *idem*, informe de manera completa la nomenclatura que comprende la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d916db808d99443ee201936313c77b47f792c8b43e9cd06a0b819144bc64cec**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra DORALY TÉLLEZ RUÍZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00040-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., identificado con NIT 830.033.825-2, en contra de DORALY TÉLLEZ RUÍZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.656.418, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'966.100.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. CM-2022005945.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -16 de diciembre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0d27511b389c1a7e4f25d82af0474ed486b3a89dfec7d905005fd4cb99a62c**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra PAULA ANDREA ESCOBAR RIOS

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00041-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de PAULA ANDREA ESCOBAR RIOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.434.594, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$16'654.527.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 7415433.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669a523638c0064aa63483634eb91a59bbcae58aa83388c370dca91f171300a9**

Documento generado en 21/07/2023 11:36:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra NICOLÁS RENE
FLÓREZ RODRÍGUEZ y OTRO.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00042-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada que sustituye posteriormente el poder, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Indique el número de identificación del demandado NICOLAS RENE FLOREZ RODRIGUEZ (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.3. Allegue documento que dé cuenta del pago efectuado por la demandante por concepto de “seguros”, ello, en atención a la pretensión tercera (Art. 84-3 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f7079e73d934df13fbc5890736b2f7228f17625dc4f1a99d58748efa68f06e**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra FLOR ALBA GALVIS SÁNCHEZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00043-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de FLOR ALBA GALVIS SÁNCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21.109.624, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$10'548.116.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 8340352.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (16/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b164813b94a993676d89522fe77bbdeaf3204a44c0fe5c2745c21d43f101f6e2**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JORGE ALEXANDER PELAEZ GARCIA

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00044-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JORGE ALEXANDER PELAEZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.122.121.591, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$29'543.577.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009605158373.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f135514e1ad48229c36aef5c3daa2377b6c0773255fed2cd4990b7ac52988**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL DENT contra ORLANDO
DE JESUS HERAZO ALVAREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00229-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el conste la calidad que aduce tener de representante legal, quien suscribe la demanda (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Indique el domicilio del representante legal de la demandante (Art. 82-2 *ídem*).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0f46addf49c92f4c51ca12eb3a47519b791bd59e24fbf69b15d76834c0f164**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ELVIS YESID CRISTANCHO
GALLEGO**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00230-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT 860.002.964-4, en contra de ELVIS YESID CRISTANCHO GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.269.552, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:
 - a) Por la suma de \$37'504.158,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 655096765.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -23 de junio de 2023 - hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$2'371.941,00, por concepto de saldo de intereses corriente contenidos en el pagaré No. 655096765.
2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cd56d09c84fa12cd7305ea05fc845b44e28a631bbb9b033a4e72f8cada2676**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de AURA MARIA GOMEZ DE
PALADINES contra JAVIER ALEJANDRO DIAZ CASTILLO y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00231-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, indique respecto de qué contrato de arrendamiento (fecha, inmueble, etc.), se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.

2. Indique el domicilio de la demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

3. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.).

4. Informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandante recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

5. Efectué la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado Leonel Torres Quintero.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d49cfa32dd1327d176713f7ea736ac795b1fd4aff20f754c38dd59e0199a335**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LORENA MARIA PORTILLO CUENTAS

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00050-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de LORENA MARIA PORTILLO CUENTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22.637.596, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$28'387.220.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130828009600258048.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b4217d5eace6e08d424202d1b1c85d7b544a79326a28874349ea991b1f2821**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra RENE LEANDRO RODRÍGUEZ RUBIANO

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00051-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de RENE LEANDRO RODRÍGUEZ RUBIANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 86.060.521, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$17'380.497.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130910009600240431.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1ba73da820d956282d6c23fda4d37b9b3f848935ab1c8b10c6740eda07bd5c**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. contra GUSTAVO ADOLFO ROJAS
CÁRDENAS.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00203-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Allegue en formato PDF el pagaré o título base de la acción en original, pues el adosado es un PDF de una copia (Art. 422 del C.G.P.).

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada1d5b10d46ada4258fa68f983d6880aee986ef314a2efa64d508583bb8b9e6**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JUVENAL ORTIZ LENIS.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00205-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte documento que acredite la calidad de apoderada especial en la cual DIANA PAOLA PULIDO suscribió el endoso en propiedad efectuado por BANCO DAVIVIENDA, así como la calidad de quien en su momento la facultó para efectuar el endoso, toda vez que, no se acompañó documento alguno del que se desprendiera dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *ídem*, informe de manera completa la nomenclatura que comprende la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27255495a55dfa3845e493a154e24f76b10beb4e360e13d2bd36a2d1846c4027**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra SANTIAGO
TEJADA BERMUDEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00206-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. identificado con NIT 900.595.549-9, en contra de SANTIAGO TEJADA BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.196., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$45'363.993, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1429946.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (07 de julio de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f351b1c97764c63d11bf302f48a46382a253435acc401846617270e7579a259**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**DESPACHO COMISORIO No. 00012 - proveniente del Juzgado Catorce (14) de
Familia de Oralidad de Bogotá D.C.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00207-00

Por reparto fue asignada la comisión proveniente del Juzgado Catorce (14) de Familia de Oralidad de Bogotá D.C., librada dentro de la SUCESIÓN No. 11001-31-10-014-2020-00608-00 de los causantes SANTIAGO MENDOZA RAMÍREZ y CRISTINA BLANCO ROJAS, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-243967, 50C-108903 y 50C-1193308, ubicados en la Calle 12 No. 3-82, Calle 51 No. 70D-37 y Calle 15 No. 9-13 de esta ciudad, respectivamente.

Se advierte que la comisión está dirigida al “*Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que por reparto corresponda a los Juzgados de Conocimiento de Despachos Comisorios, esto es 027, 028, 029 y 30 de Bogotá*”

Resulta necesario ilustrar que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales creados para el conocimiento exclusivo de Despacho Comisorios, perdiendo dicha competencia este Juzgado Veintinueve (29) de Causas y Competencias Múltiple de Bogotá D.C.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los referidos juzgados no reciben reparto directo, sino que descongestionan a las Alcaldías Locales comisionadas, este despacho ante el alto flujo de expedientes que manejamos en la actualidad, SUBCOMISIONA a la Alcaldía Local donde estén ubicados los inmuebles objeto de secuestro y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá, con conocimiento exclusivo en Despachos Comisorios, para la realización de tal diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Subcomisionar el diligenciamiento del presente Despacho Comisorio a LA ALCALDÍA LOCAL donde estén ubicados los inmuebles objeto de secuestro y/o los JUZGADOS 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO EN DESPACHOS COMISORIOS. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión, DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio al Juzgado de origen (Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá) para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c662dc5bee084bdb25ce93d7e4b290a3ff183928067aebbd13690b8b7388604b**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra WALLTER DUKEY CUELLAR MONROY

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00208-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de WALLTER DUKEY CUELLAR MONROY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.235.777., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 11'662.975,04, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130483005000231890.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (06 de julio de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310d5f8f2016e665a120d0578f6bb2bac06bf9f306da91166564ca4895daef9b**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ELECTRICOS VG S.A.S. contra CONCIVIL INGENIERIA S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00209-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Indique el domicilio de la representante legal de la sociedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

Se reconoce personería a la abogada OLGA PATRICIA PARRA GAITAN, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9b6ef8cc7209b78f507649980f6368c40f850aaaa85000e0206ce73591838a**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S contra NATALIA REYES
VARGAS**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00210-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. identificado con NIT 900.618.838-3, en contra de NATALIA REYES VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 52.999.874, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$31'303.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 0013001369600268570.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -02 de julio de 2023 - hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b9ae0d858948dc88276f2ae8d3a7c0504f0e25a4d741c21337c369a96bffc**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra VALENTINA
VARGAS CAPARA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00213-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., identificado con NIT 900.595.549-9, en contra de VALENTINA VARGAS CAPARA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.742.663, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$20'045.789.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré desmaterializado 1033742663.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (07/07/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfa4ed94e82ee0071cfb907d6bf50840e54ae5c3b788d534b55b6b44a2f9b69**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSE MAURICIO BERMUDEZ

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00214-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato desde el buzón electrónico de la sociedad demandante inscrito en el registro mercantil.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8899c0ab51e009ab7a52e182843b1db716e8f48d56a77e38a15e867161a077c5**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de JOHN WILSON CAPERA TELLEZ contra WILSON PULIDO PEÑA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00215-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de ser una obligación clara (Art. 422 del C.G.P.).

Obsérvese, la letra de cambio No. 01 aportada como base de la ejecución¹, no cumple con el requisito de claridad, dado que en ella se señaló que la suma de \$8.000.000.00 sería cancelada por el deudor en “8 cuotas de \$1.000.000”, sin indicarse la fecha en que cada una de ellas se causaría, únicamente se consignó como fecha de vencimiento el 24 de noviembre de 2021, sin tenerse certeza respecto de qué instalamento se refiere dicho vencimiento (Art. 671, num. 1º del C. de Cío).

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada JENNY ZULEY MATIZ GARCÍA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 003.TítuloValor

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3530a996e16c6701a4a12e38c93a7192642c26078ef18ebe511bdc1f164fee83**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del
PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL contra ANA MILENA
GARCIA REYES**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00216-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aporte documento que acredite la calidad de los apoderados especiales DAVID CAMILO MORA CASITLLO y JOSE AUGUSTO MAHECHA CUBIDES, cuando suscribieron el endoso que SCOTIBANK COLPATRIA S.A., efectuó a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Art. 84-2 del C.G.P).

2. Se reconoce personería jurídica a la empresa OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado, quien actúa a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9014e596745c72979a429c4a02869092e5cf23ec333d482d05323e964efd5a5**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COOPERATIVA CREDICOOP contra VICTOR HUGO CHIA
ALVAREZ y OTRA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00217-00

Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de ser una obligación exigible (Art. 422 del C.G.P.).

Obsérvese, el pagaré No. 10-19000314 aportado como base de la ejecución¹, no cumple con el requisito de exigibilidad, dado que no se indicó desde qué fecha se causaría la primera cuota por valor de \$1.778.544,00, ni la cantidad de instalamentos que debía sufragar el deudor para cubrir el capital, sin poderse establecer cuál es la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, ni de la obligación total (Art. 709, num. 4º del C. de Cío).

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS FELIPE URIBE JIMÉNEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 003.Título

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c384ea497b4ad2dbe98cb4f88ac64c8c6414f2a62ff7b240a567522e13a7c9**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A contra INNOVACON S.A.S y YUBER
FERNANDO BERNAL CONTENTO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00218-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA, con el fin de acreditar la calidad en que actúa la señora ANA MARIA MESTRE MURCIA, quien confirió poder al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf05b51e8857c1c295b725308dd802f913f2c542ede638212c1de2b4dd4d85b**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra ELVIS ARROYO TERAN.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00219-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte documento que acredite la calidad de apoderada especial en la cual DIANA PAOLA PULIDO suscribió el endoso en propiedad efectuado por BANCO DAVIVIENDA, así como la calidad de quien en su momento la facultó para efectuar el endoso, toda vez que, no se acompañó documento alguno del que se desprendiera dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *ídem*, informe de manera completa la nomenclatura que comprende la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

Se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5891df33f529a9541134b4f86070fb1e6f356070f47cf0a4109db94251456caa**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE HORIZONTE PH S A S contra EDIFICIO MARÍA PAULA II
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00222-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Se advierte que la factura electrónica no cumple los requisitos para tenerla como tal, toda vez que al ingresar a la página de la DIAN con el CUFE, no se observan los eventos asociados de la factura, su envío al presunto deudor o acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan.

Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información. En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que con la representación gráfica de las facturas electrónica allegadas, no es posible acreditar el requisito del numeral 2º del Artículo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que “El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor”, también indicó que así sería, “siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

2. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato desde el buzón electrónico del demandante inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales, toda vez que allegado no coincide con el registrado en el Certificado de existencia y representación de Horizonte PH S.A.S.

4. Excluya el Numeral "XI" del escrito de demanda, toda vez que la solicitud de medidas cautelares debe ir en escrito separado.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33ddf12f1e30db4bfcfd1f0f18d2b524882216558bd644483f121d739d9eb17**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DE LA SABANA II – PROPIEDAD
HORIZONTAL contra KELLY PATRICIA PERDOMO OCHOA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-000223-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DE LA SABANA II – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 830.138.410-1, en contra de KELLY PATRICIA PERDOMO OCHOA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.833.083, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -certificación:

a) Por las cuotas ordinarias de administración vencidas, contenidas en la certificación, así:

	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$163.000,00	31/03/2022
2	\$200.000,00	30/04/2022
3	\$200.000,00	31/05/2022
4	\$200.000,00	30/06/2022
5	\$200.000,00	31/07/2022
6	\$200.000,00	31/08/2022
7	\$200.000,00	30/09/2022
8	\$200.000,00	31/10/2022
9	\$200.000,00	30/11/2022
10	\$200.000,00	31/12/2022
11	\$200.000,00	31/01/2023
12	\$200.000,00	28/02/2023
13	\$200.000,00	31/03/2023
14	\$250.000,00	30/04/2023
15	\$250.000,00	31/05/2023
16	\$250.000,00	30/06/2023

b) Por las cuotas por concepto de retroactivo y parqueadero visitantes, vencidas, contenidas en la certificación, así:

	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$26.000,00	31/03/2022
2	\$50.000,00	30/04/2023
3	\$50.000,00	31/05/2023
4	\$50.000,00	30/06/2023
5	\$13.000,00	31/03/2023
6	\$62.000,00	30/04/2023

c) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), b) y c), liquidados desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5a587ac01a0719601d5886298ff8ae6665bf1f3924cfc19245d5a69150a9cb**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de LILIANA ESPERANZA RODRIGUEZ DUEÑAS contra JOHN HENRY
BARRIGA LEZCANO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00224-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL QUINTERO GALINDO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4221725ab4918810a96b716ce7347e6b59e368a519cf8b80a8abc1136a399250**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL DE VICTOR MANUEL GONZALEZ ANGARITA contra JOHNSON HENRY
QUITO CANO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00226-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el domicilio de las partes como del apoderado judicial (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 ídem, informe la ciudad a la que corresponde la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

3. Indíquese la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Adecúe el escrito de medidas cautelares solicitadas, toda vez que los embargos de bienes inmuebles y embargo de dineros no son procedentes para el presente proceso, en ese sentido modifique de acuerdo a las medidas cautelares establecidas en el Artículo 590 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE LEONARDO BECERRA GALVIS, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a22d39b77076184d8a188e834f940b99511ce746f7f982f8a71efa9f4a401**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

MONITORIO de PRECOOSERCAR contra DEYSY MONICA FORERO PAEZ.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00227-00**

Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 1º, artículo 28 del Código General del Proceso, prevé que cuando se desconozca el lugar de residencia del demandado, será competente el juez del domicilio o de la residencia de la demandante.

En el *sub-lite*, la parte actora afirma que desconoce dirección física alguna del extremo demandado en el país, pues manifiesta que “...*al parecer*” tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, sin tener certeza sobre ello, por ende, teniendo la demandante su domicilio en Medellín (Antioquia), es competente para conocer del presente asunto el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín – Antioquia, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3c870bb1b3d903f10f408cc74f84515005e5bbdd0024788e8287cd74d811d9**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE ANA CELIA HERRERA TEJADA contra HECTOR
SEGUNDO ROJAS PARDO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00228-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el domicilio de la demandante ANA CELIA HERRERA TEJADA (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Exclúyase el numeral 8.3 del escrito de demanda, toda vez que la demanda fue suscrita por la demandante ANA CELIA HERRERA TEJADA en nombre propio y no por un apoderado judicial (Art.82-10 del C.G.P).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb102bb7b3de0db9605ca2861e37126f3e73d3919cb5675d9f412ac44134a7e1**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera
del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL contra LUZ DARY
CORREA GARCIA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00235-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la ejecutada radica en Cali –Valle del Cauca, entonces será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle del Cauca (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle del Cauca, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2744d467b85eb025ec7812482ea60ae269e20dc486abaf4de30d8e5dfa30a7**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera
del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL contra AMPARO
LEYVA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00236-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la ejecutada radica en la ciudad de Neiva –Huila, entonces será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33878d70f55431b4d0cc667c07c6cefb194482c145944c88ebb93a6eee51f02**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
PARAPENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO
“COMANUFACTURAS” contra ENRIQUE OCAMPO PACHECO**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00238-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato desde el buzón electrónico de la cooperativa demandante inscrito en el registro mercantil.

Lo anterior se debe a que el buzón electrónico indicado en el poder no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd106bd0f1363177f6ad0d4c366e1a8df891e371fcdc074eb2e506d682f6c6ed**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

SOLICITUD DE ENTREGA DE LUZ DARY NARVAEZ DOMINGUEZ,

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00544-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisada la documentación remitida por reparto, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia funcional aplicable.

Indica el artículo 17 del Código General del Proceso: “Los jueces Civiles municipales conocen en única instancia:

“1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo.

2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...

(...)

PARÁGRAFO – Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y

competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.

Revisado el plenario, se infiere aunque no viene ninguna solicitud del centro de conciliación, que lo pretendido por la señora LUZ DARY NARVAEZ DOMINGUEZ, es que se ordene la diligencia de entrega del inmueble arrendado por incumplimiento del acuerdo de conciliación en equidad, realizado entre arrendadora y arrendataria, el 07 de marzo de 2023, en aplicación del artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 (cuyo artículo 146 derogó el artículo 69 de la Ley 446 de 1998).

Tratándose de un trámite que sólo contempla la entrega del inmueble, se evidencia que se trata de una solicitud especial de naturaleza diferente a los asuntos enlistados y asignados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el precepto transcrito en párrafos anteriores.

En virtud a ello, este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: por secretaria **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, con el objeto que se reparta entre los mismos para lo de su cargo **Oficiese**.

AJYP

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0c6a4c5185397548986351f3e6f486b06b97b5eec91d17900ddaaa4e57194d**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JHON MARIO TRUJILLO RIVERA.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00214-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JHON MARIO TRUJILLO RIVERA quedó notificado el 10 de abril de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (29/03/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JHON MARIO TRUJILLO RIVERA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 6 de marzo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “08.CorreoAllegaNotificacion–01.CuadernoDemanda” de expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio

¹ 08.CorreoAllegaNotificacion–01.CuadernoDemanda

² Pdf 07.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

exceptivo alguno, como tampoco, acreditará el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JHON MARIO TRUJILLO RIVERA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'180.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (3),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce96ff1972dd7054bc376caaafd01a25d8820487315784b34ebc65da0518e65**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE JONNY
RAFAEL PÉREZ BENÍTEZ Y SANDRA PATRICIA CHAVEZ ROMERO contra
NATALIA GUTIERREZ GONZALEZ Y OSCAR EDUARDO PABÓN
SALAZAR.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00288-00**

Se pone en conocimiento de la parte demandante, el escrito presentado por la demandada NATALIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, mediante el cual informa que el arrendador no ha querido recibir las llaves del inmueble, por lo que solicita al juzgado realizar la entrega del bien.

En vista de la anterior solicitud, se exhortará a la parte demandante para que reciba el inmueble arrendado, toda vez que resulta absurdo que el arrendador ponga en marcha el aparato judicial para obtener la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y la orden de resituación del inmueble, y ahora que ya cuenta con una sentencia en su favor, se niegue a recibirlo.

Ahora, conforme al numeral 1º del artículo 308 del C.G. P., *“corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia, hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos...”*; por consiguiente, se atiende la petición elevada por la demandada, por lo que se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución en este proceso.

Para efectos de practicar la diligencia de entrega, en caso de que la parte demandante no informe previamente haber recibido el inmueble, y no se presente tampoco en la fecha señalada para la diligencia, se procederá como dispone el inciso final del párrafo del artículo 24 de la Ley 820 de 2003, entregando el inmueble al secuestre designado, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento ya se declaró terminado en sentencia proferida dentro del proceso. Si se hace necesaria la intervención del secuestre designado, ante la renuencia del arrendador a recibir el inmueble, los gastos y honorarios del auxiliar de la justicia, correrán a cargo del demandante.

Para la notificación de la fecha y hora de la diligencia, no habrá lugar a citar al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por servicio postal, por cuanto esta decisión se notifica por estado, como señala el numeral 1º del artículo 308 del C.G.P.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. EXHORTAR a la parte demandante para que le reciba a la demandada NATALIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, el inmueble arrendado, en forma inmediata y lo informe a este juzgado.

SEGUNDO. Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada en sentencia, el día OCHO (08) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.

Si la parte demandante no informa a este juzgado haber recibido el inmueble antes de la fecha señalada, la diligencia de entrega se llevará a cabo en la dirección donde se encuentra ubicado el bien inmueble a restituir, esto es, Calle 174 No. 8-90 de la ciudad de Bogotá, CASA 141 y GARAGE 148 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL REDIL DE CASTILLA II PH.

Para tal efecto, los asistentes a la diligencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS e ingresar al siguiente enlace:https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NmRmYjUzZjEtZDFiMi00MTAzLTgzY2ltMzNkOTBjYTE1YjIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba9880f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e26b0643-1675-4592-bd44f450b8d43439%22%7d; el juzgado presidirá de forma virtual la diligencia.

Los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la diligencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **EFRAIN ARTURO GARCIA TURRIAGO**, quien hace parte de la lista provisional de auxiliares de la justicia suministrada por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales. Comuníquesele su designación por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab207b1cb875f9d25716bb67fba395a4c055304f42615c018ebdbae5fe24b95c**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria de
BANCO DAVIVIENDA S.A contra LUZ FANNY MARTINEZ SUAREZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00500-0

En memorial recibido mediante correo electrónico el 22 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la adición y/o aclaración del auto calendaro 02 de mayo de 2023, mediante el cual se libró orden de pago, argumentando que:

“...si bien, la parte demandante es la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, esta lo hace en calidad de cesionaria de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., por tanto, teniendo en cuenta que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es una entidad especializada en titularización de activos en el país de diferentes entidades financieras, para efectos de registro de las medidas cautelares solicitadas, resulta conveniente que la misma tenga tal claridad.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se adicione al mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2023, en el sentido de indicar la calidad de cesionaria en la que actúa la TITULARIZADORA....”

De entrada se advierte que la anterior solicitud no debe ser acogida. De un lado, porque la petición de aclaración y/o adición del auto que libró mandamiento de pago, se presentó después de haber alcanzado ejecutoria dicho proveído, en lo que respecta al demandante; y por lo tanto, resulta extemporánea a voces de los artículos 285 y 287 del C.G. del P.

Por otro lado, el despacho libró mandamiento de pago en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, pues como bien lo indicó el abogado que la representa, ésta “es la demandante” por haber recibido el título base de recaudo mediante en un “endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria”¹; por lo tanto, es la titular actual de la acreencia y no se cometió error alguno, al librar la orden de pago en su favor.

Ahora, atendiendo la solicitud de la parte actora sobre la conveniencia de incluir que “TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS”, actúa como “cesionaria de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A.” para efectos de registro de

¹ Ver endoso en pdf 03.TituloValor pág.10

las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es una entidad especializada en titularización de activos en el país de diferentes entidades financieras, se ordenará que en adelante, se haga esta mención cuando se elaboren los oficios comunicando cualquier cautela. Así mismo, se ordenará que por Secretaría se elabore nuevamente el oficio No. 0347, realizado para comunicar la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago, para que se haga alusión a la cesión.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR la anterior solicitud de aclaración y/o adición del auto que libró mandamiento de pago, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. Ordenar que en adelante, los oficios comunicando cualquier cautela, incluyan en la referencia de la parte demandante que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como cesionaria de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A..

TERCERO. Por Secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 0347, realizado para comunicar la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago, para que se incluya en la referencia de la parte demandante que “TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa como cesionaria de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A.”. **OFICIESE**

AJYP
NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7705f80fae6e1400a30ee89e109579efb3ae8e9d00994551356a945026319751**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de R.V INMOBILIARIA S.A. contra CARLA JULIANA
NAVAS RODRIGUEZ y ALBA CAROLINA CHINOME RANGEL.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00232-00

Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (OTROSÍ N° 02 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA No. 040999), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de las ejecutadas radica en Chía –Cundinamarca, entonces será competente el Juez Civil Municipal de Chía-Cundinamarca (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juez Civil Municipal de Chía-Cundinamarca (REPARTO), que por intermedio de la oficina judicial corresponda previoreparto. **Ofíciense.**

AJYP

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70448d5c6da32b68cbad3ac241df551c0fd63811e5f2506f2b879ca2899c7e59**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER de INGRID STEPHANIE LEÓN SORA
contra HENRY ALEXANDER OLARTE MORENO.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00233-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo de placa BYK 306, objeto de traspaso, con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 434, inc. 2º del C.G.P.).

2. Aporte el documento que debe ser suscrito por el demandado (formulario de traspaso), debidamente diligenciado (Art. 434 del C.G.P.).

3. Indique el número de identificación del demandado (Art. 82-2 del C.G.P.).

4. Precise la pretensión primera, señalando a cargo de quién se solicita dicha solicitud (Art. 82-4 *ídem*).

5. Efectué la manifestación de que trata el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en relación con el demandado, allegando la evidencia correspondiente.

La demandante INGRID STEPHANIE LEÓN SORA, actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c3b4e71306badaf8e19c967b94371094a8e5c7fd39dd6682c2db79b631e5f**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra
EDWIN YESID GAMBA MENDOZA Y JESUS ALBERTO GAMBA MENDOZA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00234-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que la obligación incorporada en el pagaré No.1039808 fue pactado por instalamentos, indique desde qué fecha la demandante hace uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el pagaré base de ejecución (Art. 431, inciso final ídem).

2. Se reconoce personería jurídica a COBROACTIVO S.A.S., como apoderada judicial del demandante, por conducto de su representante legal ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e7376211090d09759719723b96bab15a44e566687e29d16e6d0680c7e09672**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL DE EDWIN ARTURO MORENO AGUIRRE contra ANA MARIA LINARES
CASTILLO y EDITH LILIANA CASTILLO TORRES**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00096-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda declarativa de incumplimiento contractual instaurada por EDWIN ARTURO MORENO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No.80.176.858 en contra de ANA MARIA LINARES CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.102.533 y EDITH LILIANA CASTILLO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 39.562.716.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (Art. 391, inc. 4° *ídem*).

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. Se reconoce personería a la abogada DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c21b3cc00d19b779fbe996b232e6293e22ecfd84c80ea65df713a5d5dfa8a9**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
“COOAFIN contra HENVER BOLIVAR GOMEZ SOTELO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00118-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN, identificado con NIT 830.509.988-9, en contra de HENVER BOLIVAR GOMEZ SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.936, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré:

a) Por las cuotas del capital vencido, causadas y dejadas de pagar entre los meses de marzo de 2011 a abril de 2013 contenidas en el pagaré No. F-001125, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Capital
30/03/2011	\$ 55.503,00
30/04/2011	\$ 56.693,00
30/05/2011	\$ 57.908,00
30/06/2011	\$ 59.150,00
30/07/2011	\$ 60.418,00
30/08/2011	\$ 61.713,00
30/09/2011	\$ 63.037,00
30/10/2011	\$ 64.388,00
30/11/2011	\$ 65.769,00
30/12/2011	\$ 67.179,00
30/01/2012	\$ 68.619,00
28/02/2012	\$ 70.091,00
30/03/2012	\$ 71.593,00
30/04/2012	\$ 73.128,00
30/05/2012	\$ 74.696,00
30/06/2012	\$ 76.298,00
30/07/2012	\$ 77.934,00
30/08/2012	\$ 79.605,00
30/09/2012	\$ 81.312,00
30/10/2012	\$ 83.055,00
30/11/2012	\$ 84.836,00
30/12/2012	\$ 86.655,00
30/01/2013	\$ 88.513,00
28/02/2013	\$ 90.411,00
30/03/2013	\$ 92.349,00
30/04/2013	\$ 94.329,00

b) Por los intereses de plazo causados desde la fecha 01/10/2012 hasta 30/10/2012 contenidos en el pagaré No. F-001125, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Intereses Plazo
30/03/2011	\$ 33.118,00
30/04/2011	\$ 32.154,00
30/05/2011	\$ 31.168,00
30/06/2011	\$ 30.161,00
30/07/2011	\$ 29.133,00
30/08/2011	\$ 28.083,00
30/09/2011	\$ 27.010,00
30/10/2011	\$ 25.914,00
30/11/2011	\$ 24.795,00
30/12/2011	\$ 23.652,00
30/01/2012	\$ 22.484,00
28/02/2012	\$ 21.291,00
30/03/2012	\$ 20.073,00
30/04/2012	\$ 18.828,00
30/05/2012	\$ 17.557,00
30/06/2012	\$ 16.259,00
30/07/2012	\$ 14.932,00
30/08/2012	\$ 13.577,00
30/09/2012	\$ 12.194,00
30/10/2012	\$ 10.780,00
30/11/2012	\$ 9.336,00
30/12/2012	\$ 7.862,00
30/01/2013	\$ 6.355,00
28/02/2013	\$ 4.817,00
30/03/2013	\$ 3.245,00
30/04/2013	-\$ 1.640,00

c) Por los seguros y avales causadas y dejadas de pagar, contenidos en el pagaré contenidas en el pagaré No. F-001125, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Capital	Aval
30/03/2011	\$ 10.611,00	\$7.441,00
30/04/2011	\$ 10.385,00	\$ 7.441,00
30/05/2011	\$ 10.155,00	\$ 7.441,00
30/06/2011	\$ 9.920,00	\$ 7.441,00
30/07/2011	\$ 9.680,00	\$ 7.441,00
30/08/2011	\$ 9.435,00	\$ 7.441,00
30/09/2011	\$ 9.185,00	\$ 7.441,00
30/10/2011	\$ 8.929,00	\$ 7.441,00
30/11/2011	\$ 8.668,00	\$ 7.441,00
30/12/2011	\$ 8.401,00	\$ 7.441,00
30/01/2012	\$ 8.128,00	\$ 7.441,00
28/02/2012	\$ 7.850,00	\$ 7.441,00
30/03/2012	\$ 7.565,00	\$7.441,00
30/04/2012	\$ 7.275,00	\$ 7.441,00
30/05/2012	\$ 6.978,00	\$ 7.441,00
30/06/2012	\$ 6.675,00	\$ 7.441,00
30/07/2012	\$ 6.366,00	\$ 7.441,00
30/08/2012	\$ 6.049,00	\$ 7.441,00
30/09/2012	\$ 5.726,00	\$ 7.441,00
30/10/2012	\$ 5.396,00	\$ 7.441,00
30/11/2012	\$ 5.059,00	\$ 7.441,00
30/12/2012	\$ 4.715,00	\$ 7.441,00
30/01/2013	\$ 4.363,00	\$ 7.441,00
28/02/2013	\$ 4.004,00	\$ 7.441,00
30/03/2013	\$ 3.637,00	\$ 7.441,00
30/04/2013	\$ 3.263,00	\$ 7.441,00

d) Por los intereses moratorios de cada una de las vencidas de la obligación (contenidas en el literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 14 de junio de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, apoderada de la demandante (Art. 76, inc. 1° del C.G.P.).

6. Se reconoce personería al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaac9b88ef1cb24cf573138e2d64b006bc19d6393f0a083228d0ecfb7a1721b3**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE P.H. contra
CLAUDIA JIMENA ARANGO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00180-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE P.H, identificado con NIT 900.000.059-9, en contra de CLAUDIA JIMENA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 42.547.371, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –certificado de deuda:

- a) Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

Mes Administración	Cuota	Exigibilidad Administración	Cuota	Capital
Febrero 2022		01-marzo-2022		\$100.500,00
Marzo 2022		01-abril- 2022		\$166.000,00
Abril 2022		01-mayo-2022		\$166.000,00
Mayo 2022		01-junio-2022		\$166.000,00
Junio 2022		01-julio-2022		\$166.000,00
Julio 2022		01-agosto-2022		\$166.000,00
Agosto 2022		01-septiembre-2022		\$166.000,00
Septiembre 2022		01-octubre-2022		\$166.000,00
Octubre 2022		01-noviembre-2022		\$166.000,00
Noviembre 2022		01-diciembre-2022		\$166.000,00
Diciembre 2022		01-enero-2023		\$166.000,00

- b) Por las cuotas extraordinarias de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

Mes Cuota Extraordinaria Administración	Exigibilidad Extraordinaria	cuota	Capital
Junio 2019	01-julio-2019		\$16.500,00
Julio 2019	01-agosto-2019		\$69.700,00
Agosto 2019	01-septiembre-2019		\$69.700,00
Septiembre 2019	01-octubre-2019		\$69.700,00
Octubre 2019	01-noviembre-2019		\$69.700,00

- c) Por la suma de \$109.000,00, correspondiente a la cuota de inasistencia del mes de julio de 2019, exigible el 01 de agosto de 2019, contenida en la certificación de deuda adjunta a la demanda.

- d) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, multas y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- e) Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones de los literales a), b), c) y d) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bcab02887a06ac987f42c33508e13a8dab1ec1ae50e70e5748b0df8554d203**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JAVIER
ANIBAL BACCA MANCILLA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00233-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT #890.203.088-9, en contra de JAVIER ANIBAL BACCA MANCILLA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.090.386.168., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 3'018.079.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 882300683000
- b) Por la suma de \$180.523.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 1º de noviembre de 2022, contenidos en el pagaré No. 882300683000.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -02 de noviembre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado PABLO ANTONIO BÉNITEZ CASTILLO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido.

AJYP

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d663b533a4ad8f897392621510ae8c966007969c438d13a053ed6b64351870**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera
del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL contra YOMAIRA
ESTHER PUPIALES NOGUERA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00234-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la ejecutada radica en Cali -Valle del Cauca, entonces será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle del Cauca (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle del Cauca, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1e99dda8d7a3717bbd20ea39821a75848a8e3df906b76c76f4c7bce866ba56**

Documento generado en 21/07/2023 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>